



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dieciséis de octubre de dos mil quince; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 9,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ y DOÑA AMPARO VIDAL GAGO.

### **1º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.**

En ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía, según resolución de 26 de junio de 2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

**1.1.- DON C. M. F. Y DOÑA O. C. M.** solicitan licencia de obra en Plaza del Temple nº 1, para la realización de las siguientes actuaciones:

- Obras de cimentación en el lateral norte del solar
- Obras de reparación y consolidación del muro de piedra del cierre de la parcela
- Intervención para consolidación y restauración de los restos de la puerta existente en la Plaza del Temple.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística de obras a D. C. M. F. y D<sup>a</sup>. O. C. M., para ejecutar las siguientes unidades de obra:

-Cimentación por losa en el lateral norte del solar, condicionada a la siguiente prescripción:

1.1. Las obras se deberán llevar a cabo con control arqueológico realizado por técnico competente;

- Reparación y Consolidación del muro de piedra del cierre de la parcela;

- Consolidación y Restauración de los restos de la puerta existente en la Plaza del Temple, para su adecuada conservación y presentación en el espacio público en el que se encuentran, siguiendo las indicaciones establecidas en el Plan Especial del Conjunto Histórico;

en la Plaza del Temple número 1, de esta Ciudad.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Esta autorización no ampara a la totalidad del proyecto básico de reconstrucción del edificio destinado a vivienda, sino únicamente a las unidades de obra antes indicada, en tanto no se pronuncie la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural sobre el indicado Proyecto Básico mediante el correspondiente informe.

**TERCERO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto Muro): 9.850,00 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 355,58 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

## **2º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.**

### **2.1.- Subvención nominativa a la ASOCIACIÓN MUSICAL CASTELLUM.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de junio de 2015 se otorgó a la Asociación Musical Castellum una subvención



Ayuntamiento de Ponferrada

nominativa por importe de 2.500 €, debiendo el beneficiario acreditar con carácter previo al pago estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación del certificado correspondiente.

Resultando.- Que por el beneficiario no ha sido acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal mediante la presentación, dentro del plazo concedido al efecto, de la correspondiente certificación administrativa expedida por órgano competente, de acuerdo con el requerimiento expreso efectuado por la administración municipal, sin que las alegaciones y documentos presentados por el beneficiario alcancen a desvirtuar los hechos referidos.

Considerando.- Que la acreditación de estar al corriente de las referidas obligaciones constituye, junto con la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, un requisito para el cobro de la subvención, no pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, declarar exigible el derecho al cobro del beneficiario ni éste interesar el pago o cumplimiento, al disponer el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que “No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

Considerando.- Que la Cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito dispone que “El importe de la subvención concedida se abonará (...) previo cumplimiento por parte de la Asociación o Entidad de los siguientes requisitos:

- Que se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Ayuntamiento”.

Conocido el expediente, y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Declarar la no procedencia del pago a la Asociación Musical Castellum de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2015, por importe de 2.500 €, al no resultar acreditado por ésta hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, determinando la imposibilidad para el beneficiario de ejercer su derecho al cobro; y quedando anulada la subvención concedida.

**2.2.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES DEL BIERZO.**



Ayuntamiento de Ponferrada

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES DEL BIERZO, por importe de 80 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, la cual es informada por los Servicios Municipales del Área de Cultura, motivando la no consideración de las mismas dado que no desvirtúan los hechos expuestos.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro a tenor del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones conforme a la letra c) del apartado 1: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

Considerando.- Que dado que la subvención no se ha hecho efectiva en su totalidad, habiéndose pagado al beneficiario la cantidad de 40 € correspondientes al 50% de la subvención concedida, resultan de aplicación los artículos 34.3 de la L.G.S. y 89 de su Reglamento, disponiendo la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención por importe de 21,15 €.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la revocación parcial de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN DE ENCAJES Y MULTILABORES DEL BIERZO, por importe de 21,15 €, y la pérdida del derecho al cobro de la misma por el importe cancelado, resultando una liquidación a favor del beneficiario de 18,85 €.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **2.3.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad AMPA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM, por importe de 525 €, al no justificar la totalidad del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta documentos o alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro a tenor del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones conforme a la letra c) del apartado 1: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

Considerando.- Que dado que la subvención no se ha hecho efectiva en su totalidad, habiéndose pagado al beneficiario el 50% de la subvención concedida, estando contemplados los hechos expresados como causa de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, y afectando a un importe de 131,41 € del total objeto de la subvención.

Considerando.- Que dado que la subvención no se ha hecho efectiva en su totalidad, restando por pagar la cantidad de 262,50 € correspondientes al 50% de su importe, resultan de aplicación los artículos 34.3 de la L.G.S. y 89 de su Reglamento, disponiendo la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Ordenar la revocación parcial de la subvención otorgada a la entidad AMPA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL BERGIDUM, por importe de 131,41 €, y la pérdida del derecho al cobro parcial de la misma por el importe cancelado, resultando una liquidación a favor del beneficiario de 131,09 €

#### **2.4.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO, por importe de 588 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, las cuales son informadas por los Servicios Municipales del Área de Cultura, motivando la no consideración de las mismas dado que no desvirtúan los hechos expuestos.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, 294 euros, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 294 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.



Ayuntamiento de Ponferrada

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

## **2.5.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BERGIDUM.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BERGIDUM, por importe de 168 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes afectando a un importe de 84 €.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención



Ayuntamiento de Ponferrada

hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BERGIDUM con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 84 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.



Ayuntamiento de Ponferrada

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

## **2.6.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS, por importe de 252 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta escrito de alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, las cuales son informadas por los Servicios Municipales del Área de Cultura

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, 126 €, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes, afectando a un importe de 126 €.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 126 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).



Ayuntamiento de Ponferrada

## **2.7.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ, por importe de 100 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto,.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, 50 €, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes, afectando a un importe de 50 €.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos



Ayuntamiento de Ponferrada

de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 50 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).



Ayuntamiento de Ponferrada

## **2.8.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad GRUPO “TEMPLARIOS DEL OZA”.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad GRUPO “TEMPLARIOS DEL OZA”, por importe de 378 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta escrito de alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, sin que las mismas alcancen a desvirtuar los hechos que han motivado la incoación del procedimiento .

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, 189 €, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes, afectando a un importe de 189 €.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la



Ayuntamiento de Ponferrada

Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad GRUPO “TEMPLARIOS DEL OZA” con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 189 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).



Ayuntamiento de Ponferrada

## **2.9.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE VECINOS MONTES DE VALDUEZA.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad ASOCIACIÓN DE VECINOS MONTES DE VALDUEZA, por importe de 250 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, las cuales han sido informadas por el técnico del Área de Cultura señalando que éstas no alcanzan a desvirtuar los hechos que han motivado la incoación del expediente.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, 125 €, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MONTES DE VALDUEZA con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 125 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).



Ayuntamiento de Ponferrada

## **2.10.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 se inicia expediente de revocación total y reintegro, más los intereses correspondientes, de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA, por importe de 525 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto,.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención se ha hecho efectiva en un 50% de su importe, estando contemplados los hechos expresados como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente correspondientes, afectando a un importe de 262,50 €.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos



Ayuntamiento de Ponferrada

de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Considerando.- Que según la Disposición Trigésima Segunda apartado tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 fija en el 4,375 % el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS.-

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 262,50 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).



Ayuntamiento de Ponferrada

### **3º.- ESCRITOS VARIOS.**

#### **3.1.- Traspaso del puesto 26 Exterior.**

Visto el escrito presentado por **DON A. P. G.**, por el que solicita la cesión a su hija **DOÑA M. P. P. G.** de la concesión nº 26 Ext. Del nuevo Mercado Municipal de Abastos, por jubilación del mismo, y del cual es titular.

Considerando.- Que los concesionarios de locales en el nuevo Mercado Municipal de Abastos están obligados expresamente al cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y por las fijadas en la Ordenanza en vigor del Mercado Municipal de Abastos. Así se establece en la cláusula 5ª del contrato administrativo, firmado por los concesionarios.

Considerando.- Que examinada la Ordenanza y en el tema que nos ocupa, ésta lo regula en su Art. 13, estableciendo que la cesión o traspaso de los locales a terceras personas, procederá en los siguientes términos:

“Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos Inter-vivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de fallecimiento.....
- b) En caso de incapacidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual, ... serán sustituidos en la titularidad del puesto, el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, debiendo solicitar el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.
- c) En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta. Subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En estos casos (apartados b y c) el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio del traspaso o la cesión.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Acordar la autorización a la cesión del puesto 26 Exterior de que es titular Don A. P. G. a favor de su hija DOÑA M. P. P. G., debiendo el nuevo titular reunir las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta, y subrogándose en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

**SEGUNDO:** Requerir a la nueva titular para que en el plazo de Diez días hábiles desde el recibo de esta notificación, proceda a regularizar la nueva situación, para lo cual deberá constituir la oportuna fianza a su nombre y suscribir el oportuno contrato.

**3.2.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2015, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Ordinario 56/2014**, inadmitiendo el recurso interpuesto por Urbaser S.A.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.